

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2011-16597 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales para el año 2012.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, adoptó el Acuerdo siguiente:

“1. Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, las cuáles habrán de regir a partir del 1 de enero del año 2012:

1. Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

- 1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)
- 2-I Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- 3-I Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M.)
- 4-I Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 5-I Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

- 1-T Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, servicios urbanísticos y cartográficos.
- 2-T Tasa por Licencia de Apertura de establecimientos.
- 4-T Tasa por prestación de Servicios de la Policía, Inmovilización, Depósitos, Retirada de Vehículos de la Vía Pública (GRÚA).
- 5-T Tasa por recogida de Basuras.
- 7-T Tasa de Alcantarillado
- 8-T Tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua.
- 9-T Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- 10-T Tasa por la Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales.
- 11-T Tasa por Derechos de Examen.
- 12-T Tasa por Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales.”

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín oficial de Cantabria del día 28 de octubre de 2011, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial en el periodo del 25 de octubre al 4 de diciembre de 2011; en el Diario Montañés del día 10 de noviembre de 2011 y en el Diario Alerta y en el Mundo Cantabria el día 15 de noviembre de 2011.

El plazo de exposición al público finalizó el día 3 de diciembre de 2011.

Durante el periodo de exposición al público no se ha presentado reclamaciones ni alegaciones contra las siguientes ordenanzas:

1. ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

- 1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

- 2-I Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- 4-I Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 5-I Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

- 1-T Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, servicios urbanísticos y cartográficos.
- 2-T Tasa por Licencia de Apertura de establecimientos.
- 4-T Tasa por prestación de Servicios de la Policía, Inmovilización, Depósitos, Retirada de Vehículos de la Vía Pública (GRUA).
- 5-T Tasa por recogida de Basuras.
- 7-T Tasa de Alcantarillado
- 8-T Tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua.
- 9-T Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- 10-T Tasa por la Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales.
- 11-T Tasa por Derechos de Examen.
- 12-T Tasa por Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales.

Por lo que en cumplimiento del Artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 16 de diciembre de 2011, se adoptó el siguiente acuerdo:

UNO.

Elevar a definitivo el Acuerdo del Pleno de aprobación de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

- 1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)
- 2-I Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- 4-I Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 5-I Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

- 1-T Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, servicios urbanísticos y cartográficos.
- 2-T Tasa por Licencia de Apertura de establecimientos.
- 4-T Tasa por prestación de Servicios de la Policía, Inmovilización, Depósitos, Retirada de Vehículos de la Vía Pública (GRUA).
- 5-T Tasa por recogida de Basuras.
- 7-T Tasa de Alcantarillado
- 8-T Tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua.
- 9-T Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

10-T Tasa por la Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales.

11-T Tasa por Derechos de Examen.

12-T Tasa por Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales.

DOS.

Ordenar la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2012.

TRES.

Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a éste anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 16 de diciembre de 2011.

El alcalde en funciones,
Samuel Ruiz Fuertes.

ANEXOS

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 1 - I
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
(Ejercicio 2012)**

Se modifica la redacción del apartado 3 del Artículo 3 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.

3. El Ayuntamiento emitirá los recibos y las liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

No obstante, cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios del resto de los obligados al pago, así como los documentos públicos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble.

Por razones de eficacia administrativa, no se admitirá la división de la cuota tributaria cuando el importe de cualquiera de las fracciones resultantes de la división dé como resultado una cuota líquida inferior a 100 €, con excepción de los solares resultantes de demoliciones.

Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. **Sólo las solicitudes de división que, además de cumplir los requisitos anteriores, se presenten antes del fin del período voluntario de pago fijado por este Ayuntamiento, tendrán efectividad en el ejercicio correspondiente al año natural en que se presenten.**

Si alguna de las cuotas resulta impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios, de conformidad con las disposiciones del artículo 3.12 de esta ordenanza, referente a los supuestos de concurrencia de obligados tributarios.

Cuando el sujeto pasivo sea la sociedad legal de gananciales en todo caso se practicará una sola liquidación.

No está prevista la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por esta Administración.

Se da una nueva redacción al apartado k y l del Artículo 5 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.

Artículo 5. Exenciones

Gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales están directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.
- d) Los de la Cruz Roja Española
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho.
- g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.
- h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el sujeto pasivo coincida con el titular de la actividad.
- i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.
- j) Aquellos que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 62 del Texto Refundido de Haciendas Locales.
- k) Los bienes de naturaleza urbana cuya base liquidable sea igual o inferior a 500 €, así como los de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la base liquidable correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en este término municipal sea igual o inferior a 500 € (modificado para 2012).**
- l) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 2 de esta Ordenanza, las entidades no lucrativas definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de la exención en la cuota de este impuesto estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento que se acogen al régimen fiscal especial establecido para tales entidades.

Ejercitada la opción, la entidad disfrutará de la exención **a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación al ayuntamiento**, en tanto se cumplan los requisitos para ser consideradas entidades sin fines lucrativos, y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial **(modificado para 2012)**.

El disfrute de las exenciones de los apartados h), i), y k), requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

Cuando el pago de la cuota se haya fraccionado, el límite de los apartados anteriores se refiere al importe de la cuota anual.

Se suprime el Art. 15.

Disposiciones finales

Segunda.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 2 - I IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Ejercicio 2012)

Artículo 2.-

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación se aplicará la escala de coeficientes de situación siguientes, teniendo en cuenta la situación física de los locales (Art. 87 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

<u>Categoría Calle</u>	<u>Coeficiente de situación</u>
Primera	3,36
Segunda	2,97
Tercera	2,71
Cuarta	2,27
Quinta	1,81
Sexta	1,34
Sin local	1

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 4-I
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**
(Ejercicio 2012)
(Pleno 24 de octubre de 2011)

Se modifica la redacción del apartado 2 del Artículo 4 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.-Exenciones y bonificaciones

2.- Bonificaciones

a.- Tendrán una bonificación del 50% del importe del impuesto la realización de obras comunitarias de mantenimiento de fachadas y/o rehabilitación de las mismas. Cuando dichas obras comunitarias se realicen en edificios protegidos por el planeamiento urbanístico municipal, la bonificación se elevará al 75% de dicho importe.

b.- Las obras comunitarias de rehabilitación de edificios incluidos dentro del ámbito de las Áreas de Rehabilitación Integral ARI, tendrán una bonificación del 50% del importe del impuesto en las obras necesarias para la rehabilitación de los elementos comunes de la edificación.

c.- La primera instalación de ascensores en edificios residenciales preexistentes tendrán una bonificación del 75% del importe del impuesto en las obras e instalaciones para su montaje.

d.- La construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial tendrá una bonificación del 95%.

La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y de la documentación acreditativa de su catalogación como viviendas de protección oficial de régimen especial.

e.- Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá al Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, declarar las obras de especial interés por concurrir circunstancias sociales en los destinatarios de las mismas.

f.- Incentivos al aprovechamiento de la energía solar.

Disfrutarán de una bonificación del 30% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No obstante, para el caso de construcciones de uso residencial, el porcentaje de bonificación ascenderá al 95%. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Disposiciones finales

Segunda.- La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012.

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 5 - I
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
(Ejercicio 2012)**

Se añade el apartado 7 al Artículo 2º con la siguiente redacción:

Artículo 2.

7.- Valoración de inmuebles en caso de discrepancia.

En los casos de disolución de comunidades de bienes y, para el supuesto de discrepancia en cuanto al valor de mercado de los inmuebles adjudicados a los partícipes, a los efectos de determinar la posible existencia de excesos de adjudicación, se estará a la valoración que resulte de lo establecido en la Orden HAC/9/2007, de 26 de marzo, de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria, actualizada anualmente. Lo anterior será igualmente de aplicación a los excesos de adjudicación que resulten de la disolución de sociedades conyugales.

Se modifica el punto 5 del Artículo 5º, en su segundo párrafo donde dice: "*Teniendo en cuenta que en el 1 de enero de 2010 entrara en vigor la revisión catastral*", quedando con la siguiente redacción:

Artículo 5.- Base imponible

5.-Teniendo en cuenta que el 1 de enero de 2010 **entró** en vigor la revisión catastral,
.....

Se añade un segundo párrafo al apartado 2 del Artículo 8 de la ordenanza quedando redactado como sigue:

Artículo 8.- Gestión Tributaria

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal en el modelo oficial establecido por esta, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributario imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Transcurrido un mes desde que se hubiese presentado la solicitud de prórroga, sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida. No se concederá la prórroga cuando la solicitud se presente transcurridos los cinco primeros meses del plazo de presentación. La prórroga concedida comenzará a contarse desde que finalice el plazo de seis meses del apdo b) anterior y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 1 - T
TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CARTOGRÁFICOS
(Ejercicio 2012)**

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1.- Licencias y órdenes de ejecución de obras.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo del 2 %. Si la cuota resultante fuere inferior a 26,30 euros se aplicará como cuota mínima la cantidad de 26,30 euros.

2.- Prestación de servicios de carácter urbanístico.-

- | | |
|--|---------------|
| a) Por cada ficha urbanística o informe urbanístico | 71,90 euros |
| b) Cédulas de habitabilidad. | 10,90 euros/u |
| c) Segregaciones y agrupaciones de fincas, incluso en terreno no urbanizable, cuando las fincas segregadas tengan una dimensión inferior a la mínima establecida por la legislación agraria, 0,068 euros/m ² .
En las segregaciones se tendrá en cuenta la superficie de la finca matriz y en las agrupaciones la superficie de la finca resultante. La cuota mínima será de 37,65 euros. La cuota máxima por cada segregación tendrá como límite la cantidad de 3.424,15 euros. | |
| d) Tramitación Delimitación de Unidades de Ejecución: 0,068 euros/m ² construido computable en la unidad de ejecución. | |
| e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación: 0,035 euros/m ² construido computable en la unidad de ejecución. | |
| f) Tramitación de Proyectos de Compensación y Reparcelación: 0,068 euros/m ² construido computable en la unidad de ejecución. | |
| g) Tramitación de Modificaciones del Planeamiento y Planes de Desarrollo: 0,068 euros/ m ² construido computable en el planeamiento. | |
| h) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa de iniciativa particular, 94,85 euros por parcela a expropiar. | |

3.- Proyectos de Urbanización: El 2% del presupuesto general total de ejecución material del proyecto.

4.- Cartografía:

-Hoja normalizada 1/500 formato digital	34,25 euros
-Hoja Escala 1/500 ploteada a color	10,30 euros
-Hoja Escala 1/500 copia B/N	3,40 euros
-Venta CD Plan General de Ordenación Urbana	68,55 euros

5.- Tasa de cartografía, en concepto de mantenimiento de la cartografía, verificación de la cartografía aportada por el promotor y comprobación de replanteos cartográficos, utilización y reposición de puntos de la red cartográfica municipal de Santander; Se evalúa en 3,40 euros/Ha del área que abarque el proyecto de edificación con un mínimo de 34,25 euros que se abonarán en la autoliquidación previa a la tramitación del expediente de licencia de obras.

6.- Tramitación de expedientes de cálculo de beneficios fiscales para la descalificación de viviendas de protección oficial, 99,55 euros por vivienda.

Se modifica la redacción del apartado d) del Artículo 8 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8.-

Están exentas de esta tasa:

- d.- Las obras comunitarias de mantenimiento de fachadas y rehabilitación de las mismas.

RENUNCIA Y DENEGACIÓN

Artículo 10.-

1.- Si el interesado, una vez concedida la licencia, renunciase a realizar, en todo o en parte la obra autorizada, podrá devolverse, a petición expresa, la cuota que corresponda a la obra no ejecutada deducido un 75% que cederá a favor del Ayuntamiento en concepto de coste del servicio causado.

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

2.- La denegación de la licencia dará derecho a solicitar la devolución del 75% del importe, quedando el resto a favor del Ayuntamiento con un mínimo de 26,30 euros siempre que el 25% no alcance esa cuantía y un máximo de 650,55 euros cuando el 25% sea superior.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 2 - T
TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**
(Ejercicio 2012)

BASE IMPONIBLE

Artículo 4.-

1.- Constituirá la base imponible de la Tasa, la cuota o cuotas anuales del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, que correspondan a las actividades ejercidas o que se vayan a ejercer en el establecimiento si bien, en las expedidas con carácter temporal el importe no se elevará a anual para su computo.

La cuota será la que figura en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas antes de aplicar ningún tipo de reducción, bonificación o exención cualesquiera que sea el motivo que de derecho a las mismas.

2.- La base imponible para la determinación de la cuota por apertura de deposito de materiales, géneros o mercancías que no se comuniquen con el establecimiento principal o éste radique fuera del término municipal, así como los que pertenezcan a representantes o agentes comerciales, será la cuota que por el Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas corresponda al establecimiento como local afecto.

3.- En los casos de variación o ampliación de la actividad desarrollada, entendiéndose por tal lo establecido en el apartado c) del Art. 2º, y siempre que la actividad ampliada esté incluida en el mismo epígrafe, grupo o apartado de las que venían realizándose, se liquidarán los derechos tomando como base la diferencia entre el satisfecho por la licencia anterior, con arreglo a la tarifa actual, y la correspondiente a la ampliación.

4.- La base imponible mínima será de 39,20 euros.

CUOTA

Artículo 5.-

1.- La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, fijados en función de la categoría de la calle en que esté situado el establecimiento y que figura en el Anexo de la Ordenanza Fiscal General.

a) Actividades clasificadas como molestas, nocivas o peligrosas.: 250%

b) Actividades no comprendidas en el apartado anterior:

En calles de 1ª y 2ª categoría: 200 %

En calles de 3ª y 4ª categoría: 150%

En calles de 5ª y 6ª categoría: 100 %

2.- Las oficinas administrativas, contables y cualesquiera otras de idéntica naturaleza aunque figuren comprendidas en las tablas de exenciones del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, abonarán una tarifa especial de 95 euros.

3.- Las oficinas profesionales, no domesticas, abonarán una tasa de 95 euros (siempre que no constituyan ningún tipo de sociedad o comunidad de bienes, en caso contrario, tributarán por la tarifa general).

4.- Los garajes comunitarios abonaran una tasa de 158 euros

5.- La instalación de ascensores, montacargas, depósitos de combustible, aparatos de refrigeración, aire acondicionado, generadores de calor, hornos eléctricos y grúas abonarán una tasa de 63 euros unidad.

6.- La cuota tributarla mínima, en todo caso, será de 63 euros incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad.

DEVENGO

Artículo 8.-

1.- La tasa se considerará devengado en el momento que se inicie la prestación del servicio, si bien deberá presentarse autoliquidación de su importe, en concepto de depósito en el momento de su solicitud.

2.- En tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a la misma, quedando reducido el importe de la tasa al 20 % de la cuota liquidada, siempre que no se hubieren realizado las necesarias inspecciones de los locales.

3.- Si la licencia de apertura fuera denegada, quedará reducida la tasa al 25% de la cuota liquidada con un mínimo de 63 euros procediendo la devolución a instancia de parte del resto del importe satisfecho.

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

4.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal concluyente a regularizar dicha situación por la Inspección Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 4 - T
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA POLICÍA, INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITOS,
RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA (GRÚA)**

(Ejercicio 2012)

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

- 1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:
b) La retirada de la vía pública y depósito de vehículos por resolución, orden o puesta a disposición de las autoridades judiciales o administrativas

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Retirada de vehículos:

a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	37,50
b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 Kgs	75,00
c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 Kgs.	174,70

Epígrafe 2.- Depósito de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por día	7,50
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por día	12,60
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por día	18,80

Epígrafe 3.- Inmovilización de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	6,20
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	33,60
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	111,30
d) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador	6,20

Epígrafe 4.- Prestación de servicios:

a) Estudios técnicos de señalización	149,50
b) Informes técnicos simples de accidentes	62,90
c) Informes técnicos de accidentes	94,90
d) Informes de actuación policial	37,50
e) Autorizaciones administrativas de la Oficina Mpal. de Tráfico	52,40
f) Apoyo policial en servicios de interés no general:	
Personal según la tarifa de hora extraordinaria por categorías	
Vehículo turismo desplazado	20,00
Vehículo motocicleta desplazada	9,90
g) Balizamiento de zonas (por día)	75,00
Por inspección sonométrica	75,00
Por achatarramiento de vehículos	623,20

2.- Cuando, en el lugar de la infracción, no se hayan iniciado los trabajos de carga del vehículo, debido a la presencia del sujeto pasivo, no se continuará con la retirada, no siendo de aplicación la tasa que pudiera corresponderle.

Se entiende que se han iniciado los trabajos de carga cuando cualquiera de las ruedas del vehículo infractor se encuentre colocada sobre los carrillos de arrastre, en este caso, será preceptiva la retirada

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

del vehículo al depósito municipal. En el supuesto de que en el lugar hiciese acto de presencia el responsable del vehículo, éste podrá solicitar la paralización de la operación de carga y retirada, abonando para ello en el acto la cantidad exacta correspondiente a la tasa de retirada.

4.- La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del epígrafe 2º por depósito de los mismos, a excepción de los vehículos embargados por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 5 - T
TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.
(Ejercicio 2012)**

Artículo 7.-Tarifas

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS Y LOCALES CERRADOS: por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de calle	Euros/año	Euros/trimestre
1	99,00 €	24,75 €
2	81,20 €	20,30 €
3	68,20 €	17,05 €
4	52,00 €	13,00 €

TARIFA 2-ALOJAMIENTOS

Euros/año

Epígrafe 1- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año	28,00 €
Epígrafe 2- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año	23,30 €
Epígrafe 3- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año	18,35 €
Epígrafe 4- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc, por cada plaza y año	18,00 €
Epígrafe 5- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año	16,70 €
Epígrafe 6- Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 316,50 euros	8,30 €
Epígrafe 7- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria, por cada centro y año	335,30 €
Epígrafe 8- Campings, por cada plaza y año	8,30 €
Epígrafe 9- Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	167,20 €

TARIFA 3- LOCALES DE NEGOCIO

Euros/año

Epígrafe 1- Restaurantes, por cada plaza y año:	
- Categoría de lujo (5 tenedores)	33,60 €
- De categoría primera (4 tenedores)	27,80 €
- De categoría segunda (3 tenedores)	23,10 €
- De categoría tercera (2 tenedores)	18,60 €
- De categoría cuarta (1 tenedor)	18,00 €
Epígrafe 2- Cafeterías, por cada una y año:	
- De categoría especial (3 tazas)	837,00 €
- De primera categoría (2 tazas)	678,80 €
- De segunda categoría (1 taza)	502,70 €
- De tercera categoría	335,30 €
Epígrafe 3- Bares, por cada uno y año:	
- De categoría especial A y B	678,80 €

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

- De categoría primera	584,80 €
- De categoría segunda	502,70 €
- De categoría tercera	419,00 €
- De categoría cuarta	335,30 €
Epígrafe 4- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares, por cada uno y año	837,00 €
Epígrafe 5- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc: -Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe correspondiente, y además por cada uno y año	335,30 €
-Los demás	167,80 €
Epígrafe 6- Teatros y cinematógrafos, cada uno y año	419,20 €
Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc. : -Con restaurantes, cafeterías etc tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	1.666,30 €
-Los demás	837,00 €
Epígrafe 8- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados ó una extensión de más de 500 m2, por cada uno y año	5.023,20 €
Epígrafe 9- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año:	
- De pescadería, frutería	837,00 €
- Resto de comercios	419,20 €
Epígrafe 10- Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año:	
- De más de 1000 m2 de extensión	8.373,40 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	4.186,70 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.665,50 €
- Menos de 100 m2 de extensión	837,20 €
Epígrafe 11- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc, por cada local y año-	
- De más de 1000 m2 de extensión	4.186,70 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	2.093,30 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.256,80 €
- De menos de 100 m2 de extensión	837,00 €
Epígrafe 12- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año	167,80 €
Epígrafe 13- Puestos quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año	123,30 €
Epígrafe 14- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año	335,30 €
Epígrafe 15- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año	167,90 €
Epígrafe 16- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año	335,30 €

En los locales donde se ejerza mas de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 7 - T
TASA DE ALCANTARILLADO
(Ejercicio 2012)**

Artículo 5.-Cuota tributaria (Tarifa)

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: (2012)

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico		
Mínimo trimestral (40 m3)		7,17 €
Exceso, por metro cúbico		0,33 €
b) Servicio no doméstico		
Mínimo trimestral (24 m3)		9,69 €
Exceso, por metro cúbico (1)		0,38 €
Cuando el consumo exceda de 24 m3 todo el consumo se facturará al precio de exceso		
c) Familias numerosas:		
Mínimo trimestral (40 m3)		7,17 €
Exceso, por metro cúbico		0,14 €
El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo.		
d) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):		
Mínimo trimestral (15 m3)		2,68 €
Exceso, por metro cúbico		0,19 €
e) Las Asociaciones de Vecinos tendrán gratuito un mínimo de 40 m3 trimestrales facturándose el exceso a 0,31 €/m3 por los vertidos de agua que se produzcan desde los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, y dedicados a los fines que le son propios.		

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64, con la salvedad de que la obra de injerto la hace el propio interesado por su cuenta, bajo la dirección técnica del servicio.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro adjunto.

Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 64, se factura por cada injerto 91,79 euros.

**CUADRO ADJUNTO
ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)**

AÑO 2012(en Euros)

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	31,22	36,04	41,13	51,95	58,19	71,07
Solera de arena	1,15	1,30	1,47	1,63	1,93	2,26
Relleno y apisonado calzada	21,82	25,23	28,79	32,51	40,55	49,29
Colocación de tubería	5,75	8,72	12,56	15,57	22,93	28,53
Reposición pavimento	17,73	19,18	20,64	22,08	24,98	27,90
Tubería de hormigón	15,53	21,24	26,50	34,03	53,97	75,56
Pozo registro	42,68	42,68	42,68	42,68	42,68	42,68

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

Total zona urbanizada	135,92	154,41	173,74	200,48	245,29	297,34
Total zona sin urbanizar	118,18	135,24	153,11	178,39	220,27	269,42

Se añade una nueva Disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.-

Las Tarifas podrán ser modificadas en cualquier momento siguiendo los trámites previstos para su aprobación.

Aplicación de las nuevas Tarifas:

La primera facturación a partir de esta fecha se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento que resulten de repartir el consumo total del periodo facturado proporcionalmente al número de días de cada periodo con tarifa diferente.

TERCERA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 8 - T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUAS
(Ejercicio 2012)**

TARIFAS

Artículo 6.-

-Las tarifas a aplicar son las siguientes: (2012)

EPÍGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico	
Mínimo trimestral (40 m3)	15,87 €
Exceso, por metro cúbico	0,58 €
b) Servicio no doméstico	
Mínimo trimestral (24 m3)	16,14 €
Exceso, por metro cúbico (1)	0,63 €
(1) Cuando el consumo exceda de 24 m3 todo el consumo se facturará al precio de exceso	
c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Mínimo trimestral (15 m3)	5,96 €
Exceso, por metro cúbico	0,39 €
d) Familias numerosas	
Mínimo trimestral (40 m3)	15,87 €
Exceso, por metro cúbico	0,30 €
El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo, así mismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.	
e) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal	
Mínimo trimestral (40 m3)	15,87 €
Exceso, por metro cúbico	0,45 €
f) Las Asociaciones de Vecinos tendrán gratuito un mínimo de 40 m3 trimestrales facturándose el exceso a 0,58 €/m3 por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.	
g) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:	
Mínimo mensual (según volumen acordado), por m3	0,30 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m3	0,56 €

EPÍGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.	
- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.	
- Como cuota de enganche se factura por cada acometida	75,70 €
- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida	218,81 €

Contratos nuevos:

Derechos por instalación e Inspección	102,12 €
Fianza:	22,70 €
Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación	13,59 €

Alquiler de contador:

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm	2,24 €
Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (aplicación cuadro nº 2)	
Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.	
Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de	13,59 €

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

EPÍGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art.3.cuatro:

a) Servicio doméstico	
Cuota fija trimestral	0,64 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,037 €
b) Servicio no doméstico	
Cuota fija trimestral	2,44 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,037 €
c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Cuota fija trimestral	0,24 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,013 €
d) Familias numerosas	
Cuota fija trimestral	0,32 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,019 €
e) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal	
Cuota fija trimestral	0,64 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,037 €
f) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.	
Cuota fija trimestral	0,64 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,037 €
g) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por m3	
Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por m3	0,03 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,037 €

**CUADRO NÚMERO 1
AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2012 (en Euros)**

<u>Coste m/lineal</u>	<u>80</u>	<u>100</u>	<u>150</u>	<u>200</u>	<u>250</u>
Zona urbanizada					
Pavimento acera	48,73	54,35	69,15	96,37	115,28
Tubería fibrocemento					
Zona urbanizada					
Pavimento acera	56,26	62,60	76,08	92,19	111,45
Tubería fundición					
Zona urbanizada					
Pavimento calzada	40,85	46,54	61,33	88,55	107,47
Tubería fibrocemento					
Zona urbanizada					
Pavimento calzada	48,36	54,80	68,29	84,37	103,65
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar					
Tubería fibrocemento	30,22	35,85	50,64	77,85	96,77
Zona sin urbanizar					
Tubería de fundición	37,76	44,09	57,56	73,66	92,90

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

**CUADRO NÚMERO 2
ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2012**

DESDE CALIBRE	HASTA CALIBRE	IMPORTE TRIMESTRE
	13 mm	2,24 €
14mm	15mm	2,60 €
16mm	20mm	2,90 €
21mm	25mm	3,63 €
26mm	30mm	4,94 €
31mm	40mm	6,88 €
41mm	50mm	13,24 €
51mm	65mm	16,89 €
66mm	80mm	20,66 €
81mm	100mm	25,66 €
101mm	125mm	29,91 €
126mm	150mm	48,99 €
151mm	200mm	98,78 €
201mm	250mm	123,23 €
251mm	300mm	181,56 €
301mm	400mm	269,46 €
401mm	500mm	367,45 €

GESTIÓN

Artículo 11.-

- 1.- El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral. AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el usuario habrá de abonar esta Tasa a partir de la recepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.
- 2.- Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señale para el Abastecimiento de Agua por el Órgano Municipal competente.

Se añade una nueva disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.-

Las Tarifas podrán ser modificadas en cualquier momento siguiendo los trámites previstos para su aprobación.

Aplicación de las nuevas Tarifas: La primera facturación a partir de esta fecha se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento que resulten de repartir el consumo total del periodo facturado proporcionalmente al número de días de cada periodo con tarifa diferente.

TERCERA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 9 - T
TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
(Ejercicio 2012)**

Artículo 5.- Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las siguientes (2012) en euros:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

- | | | |
|----|---|-------|
| a) | Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año | 0,25 |
| b) | Con tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cúbico o fracción al año | 21,18 |

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

- a) Vados y reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.
Se tomará como base:
En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.
En la reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

a.1) Vados

a.1.1) Vados Permanentes.

Por cada autorización de Vado Permanente 224,18 Euros incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos y en función de la categoría de la calle.

En las altas de Vados la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión del vado (incluido el trimestre de la fecha de concesión).

- Entrada de vehículos, por m² o fracción al año

En calle de 1ª categoría (euros)	9,35
En calle de 2ª categoría (euros)	6,97
En calle de 3ª categoría (euros)	5,59
En calle de 4ª categoría (euros)	5,59
En calle de 5ª categoría (euros)	5,59
En calle de 6ª categoría (euros)	5,31

a.1.2) Vados Horarios.

a) De las 8 horas a las 20 horas pagaran el 75% del valor del vado permanente.

b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8 horas y las 20 horas de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.

c) El precio del vado de horario nocturno será del 50% del precio del vado permanente.

La superficie del vado se calculará multiplicando los metros de rebaje de bordillo por los metros de profundidad de la acera, desde el rebaje de la acera hasta el pie del local donde se introduzca el vehículo.

a.2).- Reserva para aparcamiento

a.2.1.- Reserva para aparcamiento, exclusivo, por metro lineal, al año	29,92
En calle de 1ª categoría (euros)	29,92
En calle de 2ª categoría (euros)	29,92
En calle de 3ª categoría (euros)	24,90
En calle de 4ª categoría (euros)	24,90
En calle de 5ª categoría (euros)	19,75
En calle de 6ª categoría (euros)	19,75

a.2.3.- Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos (euros) 112,68

a.3.1.- Reserva para carga y descarga, por metro lineal, al año (euros) 20,74

a.3.2.- Ocupación de la Vía Pública por camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (euros/metro/día) 1,88

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

NOTA: Cuando un sujeto pasivo obligado al pago necesite solicitar autorización de ocupación de la vía pública para camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, entre otros, de calefacciones de comunidades) reiteradas veces a lo largo del año, podrá hacer una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior. Transcurrido el año, en el mes de enero siguiente se hará una liquidación definitiva, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

El precio para los aprovechamientos originados por la explotación de garajes industriales será el triple del resultante de la aplicación de la anterior tarifa, en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público.

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m². Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m2 o fracción por temporada (1 de Marzo a 31 de Octubre incluido)

En calle de 1ª categoría (euros)	34,90
En calle de 2ª categoría (euros)	34,90
En calle de 3ª categoría (euros)	27,94
En calle de 4ª categoría (euros)	27,94
En calle de 5ª categoría (euros)	21,18

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas por m2 o fracción al año

En calle de 1ª categoría (euros)	38,56
En calle de 2ª categoría (euros)	38,56
En calle de 3ª categoría (euros)	30,64
En calle de 4ª categoría (euros)	30,64
En calle de 5ª categoría (euros)	23,23
En calle de 6ª categoría (euros)	21,68

Quando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. (euros)

1.- Circos, por día	210,19
2.- Tómbolas, tiouvivos, pistas de coches de choque, por m2 o fracción, al mes	3,15
3.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m2 o fracción al mes	29,16
4.- Vendedores de caramelos. etc. al mes	8,63
5.- Puestos en el exterior del Mercado, por m2 o fracción y día, se recaudará por meses anticipados	2,43
6.- Cualquier otra venta, por m2 o fracción y día	2,98
7.- Vehículos publicitarios por m ² /día	2,98
8.- Carpas de exposiciones, ventas de objetos, casetas por m2/día	1,05

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc. (euros)

1.- Materiales de construcción, escombros y análogos, por m2 o fracción y mes	6,97
2.- Vallas, andamios y análogos por m2 o fracción y mes	10,67
3.- Puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o	41,82

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

fracción	
4.- Contenedores de escombros, por cada uno y día	4,42
e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos. (euros)	
1.- Postes, faroles, columnas o instalaciones análogas, por cada elemento y año.	6,97
2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año	42,15
3.- Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año	697,62
4.- Rieles, por metro lineal y año	0,49
5.- Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública por m2/año	61,18
f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera. (euros)	
1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho, por m. lineal o fracción y día.	6,97
2.- Zanjas y calicatas que excedan de un m. de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por m2 o fracción y día	6,97
El sujeto pasivo que solicite la realización de obras de canalización subterráneas en la vía pública, deberá de constituir una fianza en el momento de la solicitud de la licencia de obras de la siguiente cuantía:	
Apertura de canalización en acera.....	70€/m2
Apertura " " " en calzada.....	110€/m2
*En todo caso el <u>importe mínimo</u> a constituir no podrá ser inferior a 200 €.	
g) Quioscos	
1.- Ocupaciones permanentes, por m2 y mes hasta 4 m2	
En calle de 1ª categoría (euros)	28,36
En calle de 2ª categoría (euros)	22,90
En calle de 3ª categoría (euros)	18,31
En calle de 4ª categoría (euros)	17,15
En calle de 5ª categoría (euros)	15,60
En calle de 6ª categoría (euros)	14,22
2.- Por cada m2 o fracción de exceso un recargo adicional de	
En calle de 1ª categoría (euros)	14,22
En calle de 2ª categoría (euros)	11,34
En calle de 3ª categoría (euros)	9,13
En calle de 4ª categoría (euros)	8,40
En calle de 5ª categoría (euros)	7,74
En calle de 6ª categoría (euros)	7,19
h) cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.	
Por cada cajero en calles de 1ª, 2ª y 3ª Categoría	536,12
Por cada cajero en calles de 4ª, 5ª y 6ª Categoría	329,92
i) publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal	
La instalación de soportes publicitarios deberá respetar las prescripciones normativas establecidas en las Ordenanzas municipales, en particular de la correspondiente a publicidad, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias urbanísticas, así como las normas legales reguladoras de los contenidos publicitarios.	
La instalación de publicidad en lonas o andamios no cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior no exime del pago de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que deriven de dicha actuación.	
Por cada metro cuadrado o fracción, al trimestre	25,26
Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.	
a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos. (euros)	
1.- Cables, por m. lineal y año	0,49
2.- Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año	3,59

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

- | | |
|--|---------|
| 3.- Palomillas, sujetadores u elementos análogos, por cada una y año | 1,68 |
| b) Cierres vítreos. | (euros) |
| 1.- Cierres vítreos, por cada m2 o fracción al año | 84,02 |
| c) Toldos en playas. | (euros) |
| 1.- Concesión alquiler toldos o hamacas por m2 y temporada. | 6,97 |

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 10 - T TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES (Ejercicio 2012)

TARIFAS

Artículo 5

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- | | |
|------------------------------|---------------|
| a).- Mercado de la Esperanza | 7,52 €/m2/mes |
| b).- Mercado de Méjico | 7,52 €/m2/mes |
| c).- Mercado de Puertochico | 7,52 €/m2/mes |

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 11 - T TASA POR DERECHOS DE EXAMEN (Ejercicio 2012)

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

Constituye la base de esta exacción las actividades administrativas que conlleva la tramitación de la solicitud, estableciéndose a tal efecto la tarifa por importe de 14,25 euros por cada proceso selectivo presentado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 12-T
TASA POR EL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**
(Ejercicio 2012)

Artículo 4º.-TARIFAS.

Las Cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

a) Tarifa General.

-1ª hora 0,75 €, se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,05 € (5 céntimos de euro). Siendo el precio mínimo de 0,20 € (20 céntimos de euro). * Ver anexo.

-2ª hora 0,75 €, se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,05 € (5 céntimos de euro). Siendo el precio mínimo de 0,20 € (20 céntimos de euro). * Ver anexo.

Por exceso de una hora o fracción, por el tiempo máximo autorizado o pagado según ticket: 2,70 € no divisibles.

b) Tarifa Especial.

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de las siguientes cuotas:

a) Por cada vehículo y año natural 27,85 €.

b) Por cada vehículo y semestre natural 16,50 €.

Las anteriores cuotas serán irreducibles, pudiendo optar el sujeto pasivo por el pago de una u otra. Deberá exhibir en el parabrisas delantero del vehículo, la tarjeta que le acredite como tal.

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

4.- En los supuestos que no proceda la retirada del vehículo, **y en el caso de obtención de tiempo de estacionamiento mediante ticket**, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de anulación, en el expendedor, por valor de **2,70 €** no fraccionables. Este ticket junto con el boletín de aviso de denuncia serán entregados a un vigilante autorizado, o a la Policía Municipal

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.-

La presente Modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

EUROS	TIEMPO
0,20	13 minutos
0,25	17 minutos
0,30	21 minutos
0,35	26 minutos
0,40	30 minutos
0,45	34 minutos
0,50	39 minutos
0,55	43 minutos
0,60	47 minutos
0,65	51 minutos
0,70	56 minutos
0,75	60 minutos
0,80	64 minutos
0,85	69 minutos
0,90	73 minutos
0,95	77 minutos
1,00	81 minutos
1,05	86 minutos
1,10	90 minutos
1,15	94 minutos
1,20	99 minutos
1,25	103 minutos
1,30	107 minutos

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 244

1,35	111 minutos
1,40	116 minutos
1,45	120 minutos

2011/16597

CVE-2011-16597